

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA,
recaído en el proyecto de ley, que modifica la
ley N° 20.248, que establece una subvención
escolar preferencial, para facilitar la
transformación de las entidades pedagógicas
y técnicas de apoyo a personas jurídicas sin
fines de lucro.

BOLETÍN N° 11.843-04.

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,
HONORABLE SENADO:**

La Comisión Mixta constituida en conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

- - -

La Cámara de Diputados, cámara de origen, en sesión del día de hoy, 7 de agosto de 2018, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Sergio Bobadilla Muñoz, Giorgio Jackson Drago, Luis Pardo Sáinz, Juan Santana Castillo y Mario Venegas Cárdenas.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada el mismo día, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que conforman su Comisión de Educación y Cultura, vale decir, a los Honorables Senadores señoras Yasna Provoste Campillay y Ena Von Baer Jahn, y señores José García Ruminot, Juan Ignacio Latorre Riveros y Jaime Quintana Leal.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día antes referido, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer, y señores García Ruminot, Latorre y Quintana y Honorables Diputados señores Bobadilla, Jackson, Pardo, Santana, don Juan, y Venegas. En dicha oportunidad, la unanimidad de sus integrantes eligió como Presidenta de la instancia a la Honorable Senadora señora Yasna Provoste.

Del mismo modo, concurrieron:

-Del Ministerio de Educación: el Subsecretario, señor Raúl Figueroa y el asesor señor Felipe Cox.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

Las discrepancias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley en informe derivan del rechazo por parte de la Honorable Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, a tres de las cuatro modificaciones que el Senado introdujo en el segundo trámite constitucional a la iniciativa legal, según se consigna más adelante.

- - -

Previamente a la descripción de las normas en comento, y a proposición del Diputado señor Venegas, la Comisión Mixta debatió acerca de los alcances de la citación y de las normas de procedimiento que podía adoptar en esta sesión.

En efecto, el **Diputado señor Venegas** señaló que el objeto de esta sesión era únicamente la constitución de la Comisión Mixta y la elección de quien sería su presidente, para en una sesión posterior realizar su cometido, esto es, determinar la forma y modo de resolver las referidas diferencias.

Consultada la **Secretaría de la instancia** sobre el particular, ésta recordó que la citación a esta Comisión era para constituirse, elegir presidente y determinar las demás normas de procedimiento que estimare pertinentes para cumplir su cometido, y que, en esa lógica, ella era soberana para determinar la manera de proceder para cumplir su cometido. Asimismo, hizo presente que en muchos casos en la primera sesión de otras comisiones mixtas, la costumbre era comenzar a desarrollar su función de acuerdo a lo que la mayoría de la instancia así determinare.

- En base a lo anterior, la señora Presidenta de la Comisión Mixta sometió a votación iniciar en esta sesión la discusión de las discrepancias entre ambas Cámaras, lo que fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de ella, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer, y señores García Ruminot, Latorre y Quintana, y Honorables Diputados señores Bobadilla, Jackson, Pardo y Santana, don Juan.

- - -

Para efectos de la discusión, y por las razones que se indican más adelante, se transcriben a continuación todas las normas que fueron objeto de discrepancias entre ambas Cámaras:

Artículo 2.-

Inciso primero

En el primer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados aprobó una disposición que faculta a las personas jurídicas de cualquier naturaleza, que consten al 8 de junio de 2018 en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo establecido en el literal d) del artículo 18 de la ley N° 18.956, para transformarse, en el plazo establecido en el inciso primero del artículo primero transitorio, en personas jurídicas sin fines de lucro reguladas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, mediante la reforma de su contrato social o de sus estatutos y cumpliendo con todos los requisitos dispuestos en dicho título, subsistiendo inalteradamente su personalidad jurídica, sin solución de continuidad.”

El Senado, en el segundo trámite constitucional, eliminó la frase “en el plazo establecido en el inciso primero del artículo primero transitorio”, modificación que fue rechazada en el tercer trámite constitucional.

Artículo 1° transitorio

En el primer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados aprobó una disposición que preceptúa que aquellas entidades pedagógicas y técnicas de apoyo organizadas como personas jurídicas con fines de lucro tendrán plazo hasta el 31 de marzo de 2019 para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal a) del artículo 30 de la ley N° 20.248. Durante dicho periodo, las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que formaban parte del registro público establecido en el literal d) del artículo 18 de la ley N° 18.956 al 8 de junio de 2018 se entenderán no haber salido de éste.

La norma añade que transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, aquellas entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que no hayan cumplido con la obligación establecida en el literal a) del artículo 30 de la ley N° 20.248 se entenderán eliminadas del registro público.

En el segundo trámite constitucional, el Senado eliminó esta disposición, lo que fue rechazado en el tercer trámite constitucional.

Artículo 2° transitorio

La norma aprobada por la Honorable Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional dispone que todas aquellas entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 de la ley N° 20.248, se hayan constituido entre el 8 de junio de 2015 y la fecha de publicación de la presente ley como personas jurídicas sin fines de lucro, así como las personas naturales, podrán solicitar al Ministerio de Educación conservar sus antecedentes relativos a la calidad de los servicios que hubieren prestado anteriormente y que hayan constado en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.

En el segundo trámite constitucional el Senado, junto con disponer que este artículo fuera la única norma transitoria como consecuencia de la eliminación del artículo 1° transitorio, eliminó de su texto la frase “entre el 8 de junio de 2015 y la fecha de publicación de la presente ley”, lo que fue rechazado en el tercer trámite constitucional.

Dando inicio al análisis de estas diferencias, las **Honorables Senadores señoras Von Baer y Provoste** explicaron, como puede concluirse de la transcripción de las normas anteriores, que las discrepancias entre ambas Cámaras si bien se refieren nominalmente a tres preceptos, desde el punto de vista de su contenido, sólo inciden en un tema, esto es, establecer o no un plazo especial para que las entidades técnicas pedagógicas cumplan con la obligación que impuso el numeral 13 artículo 4° de la ley número 20.845, de Inclusión escolar. En efecto, puntualizaron, dicha disposición, al introducir diversas modificaciones a la ley N° 20.248, que establece una ley de Subvención Escolar Preferencial, agregó una nueva letra a) en el artículo 30 de esta última, exigiendo que dichas entidades estuvieran constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro para los efectos de incorporarse en el registro respectivo y poder recibir fondos de la referida subvención.

Añadieron que, por su parte el artículo trigésimo cuarto transitorio del mismo cuerpo legal sentenció, en su inciso segundo, que la referida obligación comenzará a regir en un plazo de tres años desde la fecha de publicación de la ley, plazo que venció el 8 de junio recién pasado.¹

En definitiva, argumentaron, las diferencias entre ambas Corporaciones queda referida a establecer o no un nuevo plazo para cumplir esta obligación, que la Honorable Cámara de Diputados lo fijó el 31 de marzo de 2019, o bien, como lo hizo el Senado, dar por extinguido el plazo el 8 de junio de 2015, de manera tal que las Agencias de Asistencia Técnicas de Educación que no hayan cumplido con esta obligación sean eliminadas del registro a que se refiere la letra d) del artículo 18 la ley número 18.956 hasta que cumplan con la referida exigencia. Una vez que den cumplimiento a ese deber, puntualizaron, podrán ser reincorporadas al señalado registro con reconocimiento de todo su historial como se plantea en el proyecto de ley.

Por su parte, el **señor Subsecretario de Educación** ratificó los dichos que formuló durante la discusión de este proyecto de ley en el Senado en el sentido que el texto aprobado en el segundo trámite constitucional va en la dirección de mantener las exigencias de calidad y término del lucro para el sector educacional que recibe fondos públicos.

- Explicado el tema en debate, la señora Presidenta puso en votación la supresión del artículo 1° transitorio, que fue el criterio que adoptó el Senado, esto es, no establecer un nuevo plazo, lo que fue aprobado por ocho votos a favor, de los Honorables

¹ La ley número 20.845 fue publicada el 8 de junio de 2015.

Senadores señoras Provoste y Von Baer, y señores García Ruminot, Latorre y Quintana, y Honorables Diputados señores Bobadilla, Jackson y Santana, don Juan, y una abstención, del Honorable Diputado señor Pardo.

Sobre el particular, y al fundamentar su voto, la **Honorable Senadora señora Von Baer** explicó que la decisión que adoptó el Senado resulta mas restrictiva para estas entidades que aquél que adoptó la Honorable Cámara de Diputados para los efectos de evitar que ellas pudieran retirar utilidades o seguir operando como sociedades comerciales. En efecto, agregó, se les permite mantener su historial, con todo lo que ello implica, una vez que cumplan con la referida exigencia legal, lo cual es bueno para el sistema educacional y, en especial, para aquel que esta sometido al sistema de la Subvención Escolar Preferencial.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Quintana** expresó que los plazos que se establecen en las normas legales son para cumplirse y que aquello fue ratificado por el Senado en su decisión legislativa. En ese sentido, reconoció la adhesión del Ejecutivo para lograr esta disposición.

En tanto, el **Honorable Diputado señor Bobadilla** expresó que la eliminación del artículo 1° transitorio y del plazo que éste contiene significa dar absoluta claridad que las Agencias de Asistencia Técnicas de Educación que quieran seguir en el sistema deberán transformarse en corporaciones o fundaciones y ello deberán realizarlo a la brevedad.

- Como consecuencia del acuerdo anterior, y con la misma votación señalada precedentemente, la Comisión Mixta aprobó el texto del Senado para los artículos 2.-, inciso primero, y 2° transitorio, que pasó a ser, como se señaló con antelación, artículo transitorio.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

De conformidad a los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión Mixta os propone aprobar, como forma y modo de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas Cámaras con ocasión de la tramitación de este proyecto de ley, la siguiente proposición,

Artículo 2.-

Inciso primero

Aprobar en su texto la eliminación de la siguiente frase:

“en el plazo establecido en el inciso primero del artículo primero transitorio”,

(mayoría 8x1 abstención)

Artículos Transitorios

Artículo 1° transitorio

Aprobar la supresión del epígrafe y la eliminación del artículo 1° transitorio.

(mayoría 8x1 abstención)

Artículo 2° transitorio

Considerar este precepto como artículo transitorio y suprimir en su texto la siguiente frase:

“entre el 8 de junio de 2015 y la fecha de publicación de la presente ley”.

(mayoría 8x1 abstención)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

A título meramente ilustrativo, y en caso de aprobarse la proposición precedentemente transcrita, el texto del proyecto de ley sería del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 20.248, que establece una subvención escolar preferencial, en el siguiente sentido:

1. Agrégase en el literal b) del artículo 19, entre el vocablo “Plan” y el punto final, la expresión “y evaluación de los mismos”.

2. Sustitúyese el literal a) del inciso segundo del artículo 30 por el siguiente:

“a) Trátarse de personas naturales o estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro.”.

Artículo 2.- Facúltase a las personas jurídicas de cualquier naturaleza, que consten al 8 de junio de 2018 en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo establecido en el literal d) del artículo 18 de la ley N° 18.956, para transformarse en personas jurídicas sin fines de lucro reguladas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, mediante la reforma de su contrato social o de sus estatutos y cumpliendo con todos los requisitos dispuestos en dicho título, subsistiendo inalteradamente su personalidad jurídica, sin solución de continuidad.

Tanto la transformación societaria, como la aprobación de los nuevos estatutos de transformación, deberán constar en un único acto y serán aprobadas por la unanimidad de los socios o accionistas, quienes podrán pasar a ser fundadores o asociados de la persona jurídica sin fines de lucro en que se transforme para estos efectos.

La persona jurídica sin fines de lucro resultante de esa transformación mantendrá, inalteradamente y para todos los efectos legales y reglamentarios a que hubiere lugar, el carácter de entidad pedagógica y técnica de apoyo, conservando su registro ante el Ministerio de Educación, y en ningún caso dicha transformación alterará los derechos y las obligaciones de los trabajadores ni la subsistencia de los contratos de trabajo ni de aquellos celebrados con los sostenedores educacionales para el desarrollo del Plan de Mejoramiento Educativo de que se trate y para los que hayan sido contratados.

Las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que se hayan transformado de conformidad a esta ley deberán informar y remitir al Ministerio de Educación copia del instrumento en donde consta el acto a que se refiere el inciso segundo del presente artículo y del certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación conforme al artículo 11 de la ley N° 20.500 e informar a la oficina del Servicio de Impuestos Internos que corresponda.

En todo lo no previsto en el presente artículo se aplicarán supletoriamente y en lo que fuere procedente las normas sobre transformación de sociedades contenidas en las leyes N°s 18.045 y 18.046, y sus respectivos reglamentos.

Artículo 3.- Respecto de las remuneraciones o retribuciones de los directores de las personas jurídicas sin fines de lucro que se transformen en virtud de esta ley, se estará a lo señalado en el artículo 551-1 del Código Civil.

Artículo 4.- El Ministerio de Educación certificará la calidad de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 7 de la ley N° 18.956, dentro de los plazos y forma que dispone el decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.248, que establece una subvención escolar preferencial para niños y niñas prioritarios.

Aquellas entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que obtengan dos evaluaciones deficientes de manera consecutiva en los procesos de certificación mencionados en el inciso anterior, serán eliminadas del registro a que se refiere la letra d) del artículo 18 de la ley N° 18.956.

Artículo transitorio.- Todas aquellas entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 de la ley N° 20.248, se hayan constituido como personas jurídicas sin fines de lucro, así como las personas

naturales, podrán solicitar al Ministerio de Educación conservar sus antecedentes relativos a la calidad de los servicios que hubieren prestado anteriormente y que hayan constado en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.”.

- - -

Tratado y acordado en sesión celebrada el día de hoy, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señoras Yasna Provoste Campillay (presidenta) y Ena Von Baer Jahn, y señores José García Ruminot, Juan Ignacio Latorre Riveros y Jaime Quintana Leal, y Honorables Diputados señores Sergio Bobadilla Muñoz, Giorgio Jackson Drago, Luis Pardo Sáinz, Juan Santana Castillo y Mario Venegas Cárdenas.

Sala de la Comisión Mixta, a 7 de agosto de 2018.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión Mixta